

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
RESOLUCIÓN No. 50 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INADMITE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN  
SUBSIDIO DE APELACION"**

**LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA Y SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO  
EN LOS SIGUIENTES:**

**HECHOS:**

1. Que el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el señor **ANDRÉS FELIPE CHICA RAMÍREZ**, radicó en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, acta No. 010 del diecisiete (17) de marzo del corriente año y certificación suscrita por la Contadora pública de la sociedad **JYM TECNOLOGIA SAS**, identificada con Nit. No. 900.988.869-3, contentivas del acto de reforma total de estatutos y aumento de capital suscrito y pagado, radicados bajos los No. 2152871 y 20152873, recibido en la Cámara de Comercio de Pereira a través de Registro Único Empresarial y Social - RUES.
2. Que el día veinticinco (25) de octubre del corriente año, la Cámara de Comercio de Pereira, procedió con la devolución condicional del trámite, puesto que el mismo no cumplía con todas las exigencias legales, esto es:
  - Se presentaba una inconsistencia en el valor nominal del capital autorizado.
  - Se presentaba una inconsistencia en los artículos 6 y 7 de los nuevos estatutos con la certificación expedida por el Contador Público.
  - Se presentaba una inconsistencia en el valor nominal de los capitales suscrito y pagado.
  - Se presentaba una inconsistencia en la fecha de expedición de la certificación.
  - Se presentaba una inconsistencia en el capital pagado, ya que establecían que el capital suscrito y pagado eran el mismo, pero en la certificación expresaban que el plazo máximo para suscribir y pagar el capital es hasta el treinta (30) de diciembre del corriente año.
  - Realizar el ajuste al pago del impuesto Departamental.
3. Que el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad **JYM TECNOLOGIA SAS**, procedió con el reingreso del documento, aportando acta No. 010 del diecisiete (17) de marzo del corriente año, de reunión extraordinaria de accionistas y certificación suscrita por el Contador Pública.
4. Que el día veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la devolución de plano del trámite, debido a que el usuario no

realizo la corrección de la certificación para realizar el aumento del capital suscrito y pagado y tampoco ajusto el valor que cancelo por el impuesto de registro Departamental.

5. Que el día treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), le señor **JUAN CARLOS ORTIZ GARCIA**, Representante Legal se la sociedad **JYM TECNOLOGIA SAS**, radicó ante la entidad recurso de reposición, en contra de las devoluciones Nos. 5632 y 5633, solicitando dejar sin efecto dicho acto administrativo.

### CONSIDERACIONES:

#### 1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTÉ POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Una vez revisado el expediente de la sociedad **JYM TECNOLOGIA SAS**, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS ORTIZ GARCIA**, ostentaba la calidad Representante Legal.
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la devolución del acta No. 010 de reunión extraordinaria de accionistas y la certificación suscrita por el Contador Público de la sociedad denominada **JYM TECNOLOGIA SAS**, se efectuó el veintinueve (29) octubre del año dos mil dieciocho (2018) y el recurso se interpuso el treinta (30) de octubre del corriente año, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de devolución.



6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ GARCIA**, Representante Legal de la sociedad.
7. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** En el documento se evidencia el nombre de la persona que suscribe el documento pero no la dirección, por lo anterior no cumplen con este requisito.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de reposición, presentado por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ GARCIA**, el día treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO:** Proceder a comunicar el contenido de esta resolución al señor **JUAN CARLOS ORTIZ GARCIA**.

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**Cúmplase**

  
**LINA MARIA ALDANA ACEVEDO**  
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General

